



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D

“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”

El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en uso de sus facultades legales, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado por el Decreto 1094 de 2020, la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, “(...) *la Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen*”.
2. Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga a las Áreas Metropolitanas en su perímetro urbano, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley; para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que a las autoridades ambientales les corresponde recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente, en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Que el artículo 28, literal c) de la Ley 1625 de 2013, establece que el patrimonio y rentas de las Áreas Metropolitanas estará constituido por las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

5. Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales a cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
6. Que el citado artículo 96 de la Ley 633 de 2000, establece el sistema, método y topes para fijar las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental para los proyectos, obras o actividades con un valor igual o superior a 2.115 salarios mínimos mensuales (en la actualidad expresados en UVT), empero no reguló los topes para el cobro de aquellos inferiores a dicha cifra, situación subsanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010.
7. Que en atención a la normatividad expuesta, está autoridad ambiental por Resolución Metropolitana N° D 001834 del dos de octubre de 2015, adoptó los parámetros y el procedimiento para el cobro de las tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental para aquellos proyectos con un valor inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales.
8. Que desde la fecha de su expedición han transcurrido un poco más de cinco años, lapso durante el cual ha habido cambios normativos que atañen a algunos trámites ambientales sujetos de cobro de seguimiento y evaluación; bien sea porque han desaparecido del ordenamiento jurídico (permiso de vertimiento al alcantarillado, permiso de caza), han dejado de ser objeto de cobro por evaluación y seguimiento (certificado de exclusión de IVA y demás certificaciones de carácter ambiental-) o por cuanto su tarifa ha sido fijada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (Salvoconducto Único Nacional en Línea).
9. Que igualmente a nivel interno se han presentado modificaciones en el trámite de algunos instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos, como es el caso de los aprovechamientos forestales para el cual la Entidad exige en la actualidad y para algunos de ellos estudios de conectividad, circunstancia no contemplada en la estructura de cobro establecida en tabla anexa.
10. Que de igual forma la Ley 1955 de 2019 -*Por el cual se expide el Plan Nacional*



de Desarrollo 2018-2022- “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 49 (reglamentado por el Decreto 1094 de 2020), determinó que a partir del 1º de enero de 2020 “...todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.”

11. Que a fin de responder a dichos cambios tanto normativos como internos de la Entidad, se hace necesario expedir una nueva resolución contentiva de los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental para aquellos proyectos con un valor inferior a 52.140 (UVT) objeto de licenciamiento, permiso, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.
12. Que es función del Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según el artículo 25, numeral 6º de la Ley 1625 de 2013: “6. Dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la Ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos”.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 52.140 UVT y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial¹, o la norma que la sustituya o modifique.

ARTICULO 2º. ELEMENTOS ESENCIALES. Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

¹ En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



ARTÍCULO 3º. SUJETO ACTIVO. De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es el sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción urbana.

ARTICULO 4º. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, quienes soliciten trámites ambientales ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, respecto de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 5º. HECHO GENERADOR. Constituyen el Hecho Generador del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, las actividades de evaluación y seguimiento ambiental provenientes de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, prórrogas, renovaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1º. Entiéndase por Evaluación el proceso por el cual el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, estudia las solicitudes presentadas por los sujetos pasivos para la obtención de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, prórrogas y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 2º. Entiéndase por Seguimiento el proceso que adelanta el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, permisos concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos.

Dicho seguimiento se concreta entre otros aspectos en las visitas técnicas que efectúe la Entidad, de tal manera que en la tabla anexa la cual hace parte integrante del presente acto administrativo se determinará el tope máximo de estas para cada trámite ambiental, cuyo cobro solo se causará si la misma se realiza de acuerdo a las prioridades que establezca esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO 6º. BASE GRAVABLE. Como cuantificación del hecho generador, la



base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación, así:

1. **Costos de Inversión:** Incluye los costos correspondientes a:

- 1.1. Valor del predio objeto del proyecto, de acuerdo con el avalúo comercial.
- 1.2. Obras civiles - (incluye diseño y construcción).
- 1.3. Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- 1.4. Realización del montaje de equipos.
- 1.5. Realización de estudios de consultoría, así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- 1.6. Ejecución del Plan o medidas de Manejo Ambiental.
- 1.7. Construcción de servidumbres.
- 1.8. Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- 1.9. Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

2. **Costos de operación:** Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- 2.1 Valor de las materias primas.
- 2.2 Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- 2.3 Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- 2.4 Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- 2.5 Desmantelamiento.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de la presente Resolución, se entiende por proyecto, obra o actividad, el conjunto de acciones coordinadas e interrelacionadas, realizadas por los usuarios que requieran de la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales, definiendo la forma como ha de ejecutarse y cuánto será su costo.

PARÁGRAFO 2º. Si el proyecto obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los ítems descritos en



los Numerales 1 y 2, necesarios para la construcción de todas las etapas.

PARÁGRAFO 3º. El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

1. Las cifras destinadas para el pago de impuestos, contribuciones fiscales o parafiscales.
2. El pago de intereses por concepto de financiamiento.

PARÁGRAFO 4º. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través de la Subdirección de Proyectos Metropolitanos, se reserva la facultad de verificar la información suministrada, de solicitar información adicional y de ajustar según el caso los valores del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO 5º. En caso de modificación, prórroga y/o renovación de una licencia ambiental, permiso, plan de manejo, concesión y/o autorización, deberá actualizarse la información del costo del proyecto, obra o actividad, atendiendo lo dispuesto en el presente artículo, con el fin de establecer la tarifa de evaluación o seguimiento a cobrar.

ARTÍCULO 7º. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, suscrita por el profesional competente frente al proyecto, obra o actividad; en el evento que no se requiera la participación de un profesional, la misma será suscrita por el representante legal o la persona natural según el caso, y anexará los documentos soportes necesarios. En el evento que el usuario no acredite el valor del proyecto, obra o actividad, la Entidad para el cobro del servicio de evaluación y seguimiento, solo tendrá en cuenta la aplicación de la tabla única, fijada en el artículo 8º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º. TARIFA. De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución 1280 del 07 de julio de 2010², el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: (A) Costo honorarios y viáticos; (B) Gastos de viaje; (C) Costo análisis de laboratorios y otros estudios. Costos de administración

² Expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Los valores de estos elementos se consignarán de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona ³	(c) Duración de visita ⁴	(d) Duración del pronunciamiento ⁵	(e) Duración total (b x (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
								(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)
								(B) Gastos de Viaje
								(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios
								Costo total (A + B + C)
								Costo de administración (25%)
								VALOR TABLA ÚNICA

Parágrafo. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 52.140 (UVT), el Área Metropolitana del Valle de Aburrá cobrará el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 16 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9º. HONORARIOS. Están conformados por el valor de los salarios de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento, los cuales se liquidarán teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 y la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Conforme a la estructura de la Entidad y en relación a los servicios

³ Este factor está determinado por el número de visitas que debe realizar el personal encargado del trámite ambiental al sitio del proyecto, obra o actividad.

⁴ Es el tiempo determinado en hora (s) solar (es), de duración de la respectiva visita técnica. Este factor toma como unidad de medida la hora solar.

⁵ Es el tiempo determinado en hora (s) solar (es), que toma el profesional respectivo para la expedición del correspondiente acto administrativo. Este factor toma como unidad de medida la hora solar.



de evaluación y seguimiento ambiental, el personal profesional corresponde a una sola categoría, de conformidad con el artículo 21 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10º. METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS HONORARIOS. Se fijará de conformidad con el número de servidores públicos por mes según las categorías y tarifas de salarios, teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 o la Ley que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de la tabla única, se toma como unidad de medida la hora mes, que devenga el respectivo profesional.

ARTÍCULO 11º. VIÁTICOS. Por este rubro se les reconoce a los empleados públicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá los gastos de alojamiento y manutención, cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular. Los viáticos se liquidarán conforme la resolución metropolitana que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 10º de la Resolución Metropolitana No. D 000294 del 19 de marzo de 2014⁶, no se causan viáticos para el cumplimiento de comisión en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Por lo anterior al factor viáticos se le asigna un valor de cero (0).

ARTÍCULO 12º. GASTOS DE VIAJE. Corresponde a las erogaciones que debe realizar la Entidad, sin tener en cuenta los viáticos, para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda.

Los gastos de viaje se establecerán aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación.

ARTÍCULO 13º. - METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS GASTOS DE VIAJE:

La formulación para los gastos de viaje aplicada en la herramienta o aplicativo respectivo será la siguiente:

$$B = \text{Pas} * \text{Per}$$

⁶ Por medio de la cual se fija la escala de viáticos para los empleados públicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Donde Pas = Valor pasaje (ida y vuelta)
Per = Número de personas

Las tarifas son las vigentes y establecidas para el transporte colectivo metropolitano y del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, determinadas por la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante Acuerdo Metropolitano.

El transporte público, se liquida por la sumatoria de los pasajes ida y vuelta de todo el equipo de trabajo.

Parágrafo. En el evento de que el transporte sea suministrado por la Entidad a través de una empresa legalmente habilitada, el valor del gasto del viaje será el costo por trayecto (ida y vuelta) que le cuesta a la Entidad, incluyendo el pago de peajes si hay lugar a estos.

ARTÍCULO 14º. COSTO ANÁLISIS Y ESTUDIOS. Están conformados por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el desarrollo de la evaluación y seguimiento ambiental de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control ambiental que corresponda.

PARÁGRAFO. En el evento que la Entidad deba incurrir en estos gastos, se liquidará de conformidad con los precios de mercado.

ARTÍCULO 15º. COSTO DE ADMINISTRACION (D). Corresponde a un 25%, de conformidad con el artículo 2º de la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por lo tanto, $D = (A+B+C) * Fca$

Donde Fca = factor costos de administración.

El valor de los gastos de administración así liquidados, se suma a los otros tres componentes del costo para finalmente encontrar el costo total de la tarifa.

ARTICULO 16º. TOPE MÁXIMO DE LA TARIFA PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 52.140 UVT. De conformidad con el artículo primero de la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda

y Desarrollo Territorial, la siguiente es la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar esta Entidad, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a cincuenta y dos mil ciento cuarenta (52.140) Unidades de Valor Tributario- UVT:

Valor proyecto	Tarifa máxima en UVT
Menores a 616 UVT	3
Igual o superior a 616 UVT e inferior a 863 UVT	4
Igual o superior a 863 UVT e inferior a 1.233 UVT	6
Igual o superior a 1.233 UVT e inferior a 1.726 UVT	9
Igual o superior a 1.726 UVT e inferior a 2.465 UVT	13
Igual o superior a 2.465 UVT e inferior a 4.931 UVT	25
Igual o superior a 4.931 UVT e inferior a 7.396 UVT	38
Igual o superior a 7.396 UVT e inferior a 9.861 UVT	51
Igual o superior a 9.861 UVT e inferior a 12.326 UVT	63
Igual o superior a 12.326 UVT e inferior a 17.257 UVT	89
Igual o superior a 17.257 UVT e inferior a 22.187 UVT	114
Igual o superior a 22.187 UVT e inferior a 36.979 UVT	190
Igual o superior a 36.979 UVT e inferior a 52.140 UVT	268

Nota: El valor de la UVT es fijada por la DIAN y se consulta en la página www.dian.gov.co

ARTÍCULO 17º. LÍMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS QUE SUPEREN LOS 52.140 UVT. Los proyectos que superen las cincuenta y dos mil ciento cuarenta (52.140) Unidades de Valor Tributario- UVT, se les aplicará la misma metodología establecida en el artículo 8º de la presente Resolución y se cobrará el menor valor resultante entre el costo total del servicio y los siguientes topes tarifarios⁷:

1. Aquellos que tengan un valor de cincuenta y dos mil ciento cuarenta

⁷ De conformidad con el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.



- (52.140) Unidades de Valor Tributario- UVT., tendrán una tarifa máxima del cero coma seis por ciento (0,6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a cincuenta y dos mil ciento cuarenta (52.140) Unidades de Valor Tributario e inferior a Doscientos ocho mil quinientos once (208.511) Unidades de Valor Tributario –UVT., tendrán una tarifa máxima del cero coma cinco por ciento (0,5%).
 3. Aquellos que tengan un valor superior a Doscientos ocho mil quinientos once (208.511) Unidades de Valor Tributario - UVT., tendrán una tarifa máxima del cero coma cuatro por ciento (0,4%).”

ARTÍCULO 18º. PROCESOS SUJETOS A COBRO. Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental, la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:

1. Licencia ambiental
 - 1.1. Otorgamiento
 - 1.2. Modificación
 - 1.3. Diagnóstico Ambiental de Alternativas
2. Plan de Manejo Ambiental y sus modificaciones
3. Instrumentos de administración, manejo y control, como:
 - 3.1 Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV
 - 3.2 Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones
 - 3.3 Plan de manejo del componente arbóreo
 - 3.4 Libro de registro de operaciones forestales
 - 3.5 Salvoconducto Único Nacional en Línea
 - 3.6 Registro actividades de taxidermia
 - 3.7 Registro de viveros
 - 3.8 Transformación y comercialización productos de fauna silvestre
4. Concesión de aguas
 - 4.1 Aguas subterráneas
 - 4.1.1 Permiso de prospección y exploración



- 4.1.2 Concesión de aguas subterráneas
- 4.2 Aguas superficiales
- 5. Permisos de vertimientos
 - 5.1 Al suelo
 - 5.2 A aguas superficiales
- 6. Ocupación de cauces
- 7. Permisos de emisiones atmosféricas para fuentes fijas
- 8. Autorizaciones
 - 8.1 Aprovechamiento forestal y productos forestales silvestres
 - 8.2 Trámite de permisos ambientales para centros de diagnóstico automotor.
 - 8.3 Conversión vehicular a gas.
 - 8.4 Marcaje de especímenes de la fauna silvestre
- 9. Permiso de estudio con fines de investigación científica cuando aplique

PARÁGRAFO 1º. En todo caso, la presente lista es enunciativa y no taxativa y por ende de presentarse algún otro evento fáctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones, de tal manera que, si no pudiere liquidarse el costo de la evaluación y seguimiento por no estar contemplado dicho trámite en la tabla anexa, esto no será impedimento para la expedición del auto de inicio ya que la tarifa a cobrar se establecerá con la resolución que resuelve la solicitud, para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la referida tabla, es decir, las visitas realizadas, tiempo de éstas, técnicos empleados, aunado al tiempo para la expedición de los actos administrativos correspondientes.

PARÁGRAFO 2º. El cobro del seguimiento frente a la licencia, permiso, autorización y/o demás instrumentos de control ambiental se realizará una vez se efectúe la visita respectiva conforme la tabla anexa, para lo cual la Entidad priorizará las visitas de acuerdo a sus necesidades, a la del medio ambiente y disponibilidad del recurso humano.

ARTÍCULO 19º. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y/O RENOVACIONES. Las



modificaciones y prórrogas y/o renovaciones de la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por evaluación y seguimiento, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 20°. VISITAS Y OTRAS ACTIVIDADES. Las visitas extraordinarias y demás circunstancias imprevistas imputables al solicitante y que estén por fuera de las estipuladas en la tabla anexa para el respectivo trámite y/o permiso, autorización, etc., generarán cobros adicionales cada vez que se presenten, cuyo valor se tasarará conforme a la referida tabla.

Parágrafo. El costo de dichas visitas y demás se establecerá en la resolución que decide el trámite ambiental si se generaron antes de su expedición o por acto administrativo aparte y motivado si se causaron con posterioridad y en razón del seguimiento ambiental.

ARTÍCULO 21°. CATEGORÍAS. Corresponde a la categoría 1 de profesional Universitario por lo que se tendrá en cuenta su salario mensual vigente más el factor prestacional suministrado por la Oficina de Gestión Humana y basados en los salarios autorizados por la Junta Metropolitana en el respectivo año.

ARTÍCULO 22°. ESTIMATIVO DE DEDICACION PROFESIONAL PARA EL COBRO DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES TRÁMITES AMBIENTALES POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. El número de visitas técnicas máximas y de profesionales, al igual que el tiempo de dedicación de estos en cada trámite ambiental, están contenidos en tabla anexa, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 23°. RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento. Igualmente, por los demás eventos contemplados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 24°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los servicios de evaluación y seguimiento ambiental causados antes de la expedición del presente acto administrativo, continuarán rigiéndose por la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015.



Parágrafo. Entiéndase por causado el valor de la evaluación cancelada y/o fijada en el respectivo acto administrativo y el valor del seguimiento el correspondiente a las visitas efectuadas, ambos antes de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 25º. - DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del 2 de enero de 2021 y deroga la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON
Secretario General

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



ANA MARIA ROLDAN ORTIZ
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



ALVARO ALONSO VILLADA GARCIA
Subdirector Gestion Administrativa Y Financiera

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



ALEXANDER MORENO GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



ANA CECILIA ARBELAEZ ARBOLEDA
Líder Control Y Vigilancia Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



TABLA ANEXA
ESTRUCTURA COBRO LICENCIAS AMBIENTALES

Tipo de proyecto	Número de profesionales	Tiempo de dedicación por profesional en días de 9 horas (incluye el tiempo de la visita)	Número de visitas anuales máximas	Duración de la visita en horas	Duración pronunciamiento acto inicio en horas	Duración pronunciamiento acto final en horas
Explotación minera (Evaluación)	4	8	1	10	2	8
Explotación minera (Seguimiento)	2	3	2	5	0	0
Plantas concreteras (Evaluación)	4	8	1	9	2	8
Plantas concreteras (Seguimiento)	2	3	2	4	0	0
Centrales generadoras de energía entre 10 y 100 MW (Evaluación)	5	10	1	9	2	8
Centrales generadoras de energía entre 10 y 100 MW (Seguimiento)	3	3	2	6	0	0
Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, de residuos o desechos peligrosos (Evaluación)	1	2	1	4	2	8
Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, de residuos o desechos peligrosos (Seguimiento)	1	2	1	3	0	0



Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios (Evaluación)	2	4	1	4	2	8
Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios (Seguimiento)	2	3	1	3	0	0
La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores (Evaluación)	1	3	1	3	2	8
La construcción y operación de instalaciones cuyo	1	3	1	3	0	0



objeto sea el almacenamiento, de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores (Seguimiento)						
La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores (Evaluación)	1	3	1	3	2	8
La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores (Seguimiento)	1	3	1	3	0	0
La construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes (Evaluación)	7	8	1	9	2	8



La construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes (Seguimiento)	7	3	2	9	0	0
Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos (Evaluación)	1	3	1	3	2	8
Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos (Seguimiento)	1	3	1	3	0	0
Diagnóstico Ambiental de Alternativas (Evaluación)	4	3	1 de ser necesario	4.5	2	4

ESTRUCTURAS DE COBRO PERMISOS AMBIENTALES

Tipo de permiso	Número de profesionales	Tiempo de dedicación por profesional en días de 9 horas	Número de visitas anuales máximas	Duración de la visita en horas	Duración pronunciamiento acto inicio en horas	Duración pronunciamiento acto final en horas
Centro de diagnóstico automotor, CDA (Evaluación)	1	0.5 por equipo a certificar incluido el tiempo de cálculos	1 por cada cuatro (4) equipos a certificar	9 por cada cuatro (4) equipo a certificar	2	3
Centro de diagnóstico automotor, CDA (Seguimiento)	1	0.1 por cada equipo certificado	4	0.1 por cada equipo certificado	0	0



		que tiene el CDA		que tiene el CDA		
Emisiones atmosféricas (Evaluación)	1	2	1	4.5	2	3
Emisiones atmosféricas (Seguimiento)	1	2	1	4.5	0	0
Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones (evaluación)	1	1	1	1	2	3
Aprovechamiento forestal de árboles aislados de 1 a 10 árboles con conectividad (Evaluación)	1 Forestal 1 Social 1 Biólogo 1 Experto en conectividad	2 0.5 1.5 2.5	1	5	2	4
Aprovechamiento forestal de árboles aislados de 1 a 10 árboles con conectividad (Seguimiento)	1 Forestal 1 Social 1 Biólogo	2 0.5 1	2	5	0	0
Aprovechamiento forestal de 1 a 10 árboles sin conectividad (Evaluación)	1 Forestal 1 Social	2 0.5	1	4.5	2	3
Aprovechamiento forestal de 1 a 10 árboles sin conectividad (Seguimiento)	1 Biólogo 1 Forestal	4.5 4.5	2	5	2	3
Aprovechamiento forestal o plan de	1 Forestal 1 Social	4 0.5	1	8	2 ⁸	4 ⁹

⁸ Solo opera para el aprovechamiento forestal solicitado.

⁹ Solo opera para el aprovechamiento forestal solicitado.



manejo del componente arbóreo para permisos de aprovechamiento forestal de 11 a 50 árboles con conectividad (Evaluación)	1 Biólogo 1 Experto en conectividad	1.5 2.5				
Aprovechamiento forestal de árboles aislados de 11 a 50 árboles con conectividad (Seguimiento)	1 Forestal 1 Social 1 Biólogo	4 0.5 1.5	2	9	0	0
Plan de manejo del componente arbóreo para árboles aislados de 11 a 50 árboles con conectividad (Seguimiento)	1 Forestal 1 Social 1 Biólogo	4 0.5 1.5	2	9	0	0
Aprovechamiento Forestal o plan de manejo al componente arbóreo para permisos de aprovechamiento forestal de 11 a 50 árboles sin conectividad (Evaluación)	1 Forestal 1 Social 1 Biólogo	4 0.5 1.5	1	8	2	3
Aprovechamiento Forestal para permisos de 11 a 50 árboles sin conectividad (Seguimiento)	1 Forestal 1 Social 1 Biólogo	4 0.5 1.5	2	9	0	0
Plan de manejo del componente arbóreo para arboles aislados	1 Forestal 1 Social 1 Biólogo	4 0.5 1.5	2	9	0	0



de 11 a 50 árboles sin conectividad (seguimiento)						
Aprovechamiento forestal o plan de manejo del componente arbóreo para permisos de aprovechamiento forestal de más de 50 árboles sin conectividad (Evaluación)	1 Forestal 1 Social 1 Biólogo	4 por cada 50 árboles 0.5 1.5 (1 Técnico por cada 50 árboles)	2	9	2 ¹⁰	4 ¹¹
Aprovechamiento forestal de mas de 50 arboles con y sin conectividad (Seguimiento)	1 Forestal 1 Social 1 Biólogo	4 por cada 50 árboles 0.5 1.5 (1 Técnico por cada 50 árboles)	2	9	0	0
Plan de manejo del componente arbóreo para árboles aislados de más de 50 árboles con y sin conectividad (Seguimiento)	1 Forestal 1 Social 1 Biólogo	4 por cada 50 árboles 0.5 1.5 (1 Técnico por cada 50 árboles)	2	9	0	0
Aprovechamiento forestal o plan de manejo al componente	Forestal Social Biólogo	4h por cada 50 árboles 0.5	2	9		

¹⁰ Solo opera para el aprovechamiento forestal solicitado.

¹¹ Solo opera para el aprovechamiento forestal solicitado.



arbóreo para permisos de aprovechamiento forestal de más de 50 árboles con conectividad (Evaluación)	Experto en conectividad	1.5 (Biólogo) (1 Técnico por cada 50 árboles) 2.5			2	5
Concesión de aguas subterráneas (Evaluación)	1	2	1	4.5	2	3
Concesión de aguas subterráneas (Seguimiento)	1	1	1	4.5	0	0
Concesión de aguas superficiales (Evaluación)	1	2.5	1	6	2	3
Concesión de aguas superficiales (Seguimiento)	1	1	1	6	0	0
Prospección y exploración de aguas subterráneas (Evaluación)	1	1	1	4.5	2	3
Prospección y exploración de aguas subterráneas (Seguimiento)	1	1	1	4.5	0	0
Ocupación de cauce (Evaluación)	1	2	1	4.5	2	3
Ocupación de cauce (Seguimiento)	1	1.5	1	4.5	0	0



Vertimientos (Evaluación)	1	2.5	1	4.5	2	3
Vertimientos (Seguimiento)	1	1.5	1	4.5	0	0
Investigación científica en diversidad biológica (Evaluación)	1	2.5	1 por cada sitio	4.5	2	3
Investigación científica en diversidad biológica (Seguimiento)	1	2	2 por sitio	4.5	0	0
Registro de libro de operaciones forestales (Evaluación)	1	1.5	1	4.5	2	3
Registro de libro de operaciones forestales (Seguimiento)	1	1.5	4	4.5	0	0
Expedición SUNL	1	0.3	Según solicitud	1		
Registro actividades de taxidermia (Evaluación)	1	2	1	9	2	3
Registro actividades de taxidermia (Seguimiento)	1	1	2	9	0	0
Transformación y comercialización productos de fauna silvestre (Evaluación)	1	2.5	1	9	2	3
Transformación y comercialización productos de	1	1.5	2	4.5	0	0



fauna silvestre (Seguimiento)						
Registro de viveros (Seguimiento)	1	1	2	4.5	0	0
Permisos de estudio (evaluación)	1	2.5	1 por sitio	4.5	2	3
Permisos de estudio (Seguimiento)	1	2	1 por sitio	4.5	0	0
Conversión vehicular a gas	1	1.5	1	4.5	2	3
Marcaje de especímenes de fauna silvestre	0	0	0	0	2	3